

RESOLUCIÓN No. 01541

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRÍCO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que por medio Resolución 4346 del 29 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad PROTABACO S.A., hoy BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.462.511-9, por un término de cinco (05) años, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código PZ-07-0011, con coordenadas N: 100.018,256 m; E: 88.628,225 m (coordenadas topográficas), perforado en el predio ubicado en la Carrera 1 No. 12 – 50 de Bogotá D.C. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor ALFONSO OIDOR AREVALO, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad, el día 07 de marzo de 2008, con constancia de ejecutoria del día 14 de marzo del mismo año (fl. 701).

Que a través de radicado No. 2012ER162586 del 12 de diciembre de 2012, la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 4346 del 29 de diciembre de 2007, adjuntando la documentación para su respectiva evaluación (fl. 1442).

Que mediante el Concepto Técnico 03256 del 21 de abril de 2014, se evaluó la precitada documentación, indicándose que técnicamente se consideraba viable conceder prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 4346 del 29 de diciembre de 2007, para el pozo identificado con el código PZ-07-0011 localizado en la Avenida Calle 57 R No. 76 – 61 Sur en la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C.

Que por medio de radicado No. 2014ER189803 de 14 de noviembre de 2014, la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.462.511-9, solicitó el sellamiento del pozo profundo identificado con el código PZ-07-0011 con coordenadas N: 100.031,030 m; E: 88.700,670 m (coordenadas topográficas), localizado en la Avenida Calle 57 R No. 76 – 61 Sur, en la localidad de Ciudad Bolívar de esta

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 01541

ciudad, dado que la sociedad cerro operaciones en la planta de producción ubicada en la precitada dirección desde el día 30 de septiembre del año 2014 (fl. 1110).

Que mediante radicado No. 2015ER74731 de 04 de mayo de 2015, la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., a través de su apoderado solicitó que se diera respuesta a la precitada solicitud (fl.1546).

Que por medio de oficio No. 2015EE104849 de 16 de junio de 2015, la SDA informó al usuario el procedimiento que debía ejecutar para el sellamiento del pozo.

Que el día 20 de mayo de 2015, se efectuó visita al predio ubicado en avenida calle 57R-76-61 sur, cuyos resultados se registraron en el concepto técnico No 12932 de 19 de diciembre de 2015, en el cual se indicó que el pozo con código PZ-07-0011 se encontraba inactivo y que el estado físico y ambiental era bueno, igualmente se señaló el procedimiento ya indicado en el precitado oficio.

Que con ocasión a la visita realizada al pozo PZ-07-0011 el día 23 de septiembre de 2015, se emitió el informe técnico No. 278 de 09 de abril de 2016, en el cual se señaló que el pozo se selló definitivamente, acorde a los lineamientos establecidos en el oficio No. 2015EE104849 de 16 de junio de 2015 y contó con acompañamiento del personal técnico de la SDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Así mismo, el artículo 79 *ibidem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio

RESOLUCIÓN No. 01541

ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 dispone:

“ARTÍCULO 8: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta que a través del radicado No. 2014ER189803 de 14 de noviembre de 2014, la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., manifestó su deseo de desistir del trámite de solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 4346 del 29 de diciembre de 2007, obrante en el expediente DM-01-CAR-8323, esta Autoridad considera pertinente declarar el DESISTIMIENTO de la solicitud presentada por la citada sociedad y el sellamiento definitivo del pozo PZ-07-0011, dado que el usuario cumplió con los lineamientos técnicos requeridos para dicho procedimiento.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo*

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 01541

que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 4346 del 29 de

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 01541

diciembre de 2007 para la explotación del pozo profundo identificado con el código PZ-07-0011, con coordenadas N: 100.031,030 m; E: 88.700,670 m (coordenadas topográficas), localizado en la Av. Calle 57 R No. 76 – 61 Sur, en la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, solicitado por la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.462.511-97, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar sellado definitivamente el pozo profundo identificado con el código PZ-07-0011, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en la Avenida carrera 72 No. 80-94 piso 10 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Secretaria, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993..

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S
SDA-01-97-379(8 tomos)
Proyectó: Paola Velásquez Peña
Revisó: Sandra Mejía Arias
Asunto: Aguas Subterráneas
Localidad: Ciudad Bolívar

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01541

Elaboró:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
--------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
--------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------